

Sección 030: Código de Ética de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana

Referencia: ISSAI 30 (Aprobado por el XVI Congreso de la INTOSAI, Montevideo 1998)
Ley y RRI de la Sindicatura de Comptes

Aprobada por el Consejo de la Sindicatura el 14/01/2015

1. Introducción

Noción, antecedentes y propósito del Código de Ética

1. La INTOSAI ha considerado que es esencial instaurar un Código de Ética internacional para los auditores pertenecientes al sector público, lo que constituye una preocupación coincidente con lo dispuesto en preceptos esenciales de la normativa reguladora de la Sindicatura de Comptes.
2. Un Código de Ética constituye una exposición que abarque los valores y principios que guían la labor cotidiana de los auditores. La independencia, las facultades y las responsabilidades del auditor en el sector público plantean elevadas exigencias éticas a las Instituciones Públicas de Control Externos (ICEX) y al personal que emplean o contratan para la labor de auditoría. El código deontológico de los auditores pertenecientes al sector público debe tener en cuenta tanto las exigencias éticas de los funcionarios públicos en general como las exigencias específicas de los auditores en particular, incluidas las obligaciones profesionales de éstos.
3. El Código de Ética constituye un complemento necesario que fortalezca aún más las Normas de Auditoría recogidas en el Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes.
4. El presente Código de Ética está dirigido a los síndicos y a todas las personas que trabajen al servicio de la Sindicatura y que intervengan en la labor de auditoría. A todos ellos se les denomina en lo sucesivo de forma genérica “auditores”.
5. La conducta de los auditores debe ser irreprochable en todos los momentos y todas las circunstancias. En este sentido, deben evitar cualquier deficiencia en su conducta que pueda perjudicar la imagen de integridad de los auditores, la Sindicatura a la que representan, y la calidad y la validez de su labor de auditoría, o pueda plantear dudas acerca de la fiabilidad y la competencia profesional de la propia sindicatura. La adopción y la aplicación de un código de ética para los auditores del sector público promueve la confianza en los auditores y en su labor.
6. Tiene una importancia fundamental que las ICEX susciten credibilidad y confianza. El auditor logra tal cosa al adoptar y aplicar las exigencias éticas de las nociones encarnadas en los siguientes conceptos claves: **integridad, independencia y objetividad, confidencialidad y competencia profesional.**

Seguridad, confianza y credibilidad

7. Les Corts, el público en general y las entidades fiscalizadas tienen derecho a esperar que la conducta y el enfoque de la Sindicatura sean irreprochables, no susciten sospechas y sean dignos de respeto y confianza, de ahí que el artículo 1º de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, establezca la dependencia orgánica de Les Corts, sin perjuicio de la total independencia funcional para el mejor cumplimiento de sus fines.
8. Los auditores deben conducirse de un modo que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre ellos y dentro de la profesión. El apoyo de la profesión por parte de sus miembros y su cooperación recíproca constituyen elementos esenciales de la profesionalidad. La confianza y el respeto público que suscita un auditor es consecuencia, básicamente, de la suma de logros de todos los auditores, anteriores y actuales.
9. El poder legislativo, el público en general y las entidades fiscalizadas deberán tener una plena garantía de la justicia y la imparcialidad de toda la labor de la Sindicatura. Por consiguiente, es esencial que exista un Código de Ética que rijan su actuación.
10. En todos los sectores de la sociedad existe la necesidad de credibilidad. Por consiguiente, resulta esencial que terceras personas expertas en la materia consideren que los informes y dictámenes de la Sindicatura son minuciosamente precisos y fiables.

11. Toda la labor realizada por la Sindicatura debe contrastarse mediante la tramitación de los informes efectuada por Les Corts, la evaluación pública acerca de su corrección, y el examen comparativo con un Código de Ética.

2. Integridad

12. La integridad constituye el valor central de un Código de Ética. Los auditores están obligados a cumplir normas elevadas de conducta (por ejemplo honradez e imparcialidad) durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de las entidades fiscalizadas. Para preservar la confianza de la sociedad, la conducta de los auditores debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha.

A estos efectos el artículo 21 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes prevé que los síndicos ejerzan sus funciones de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a las mismas, cuiden del despacho pronto y eficaz de los asuntos que les hubieren correspondido, asistan a cuantas reuniones fueren convocadas para el Consejo y no puedan ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

13. La integridad puede medirse en función de lo que es correcto y justo. La integridad exige que los auditores se ajusten tanto a la forma como al espíritu de las normas de auditoría y de ética. La integridad también exige que los auditores se ajusten a los principios de objetividad e independencia, mantengan normas irreprochables de conducta profesional, tomen decisiones acordes con el interés público, y apliquen un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo y el empleo de los recursos de la ICEX.

3. Independencia, objetividad e imparcialidad

14. Para los auditores es indispensable la independencia con respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos. Esto implica que los auditores actúen de un modo que aumente su independencia, o que no la disminuya por ningún concepto, y que se deban respetar las incompatibilidades legales (artículos 23.4 de la Ley 6/85 de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y 47 del Reglamento de Régimen Interior).

15. Los auditores no sólo deben esforzarse por ser independientes de las entidades fiscalizadas y de otros grupos interesados, sino que también deben ser objetivos al tratar las cuestiones y los temas sometidos a revisión.

16. Es esencial que los auditores no sólo sean independientes e imparciales de hecho, sino que también lo parezcan.

17. En todas las cuestiones relacionadas con la labor de auditoría, la independencia de los auditores no debe verse afectada por intereses personales o externos. Por ejemplo, la independencia podría verse afectada por las presiones o los influjos externos sobre los auditores; por los prejuicios de los auditores acerca de las personas, las entidades fiscalizadas, los proyectos o los programas; por haber trabajado recientemente en la entidad fiscalizada; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. Los auditores están obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal.

18. Se requiere objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada por los auditores, y en particular en sus informes, que deberán ser exactos y objetivos. Las conclusiones de los dictámenes e informes, por consiguiente, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoría.

19. Los auditores deberán utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros. Esta información deberá tenerse en cuenta de modo imparcial en los dictámenes expresados por los auditores. El auditor también deberá recoger información acerca de los puntos de vista de la entidad fiscalizada y de terceros. Sin embargo, estos puntos de vista no deberán condicionar la imparcialidad de los auditores, a fin de llegar a sus propias conclusiones.

Neutralidad política

20. Es importante mantener la neutralidad política -tanto la real como la percibida- de la Sindicatura. Por lo tanto, es importante que los auditores conserven su independencia con respecto a las influencias políticas para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización. Esto es relevante para los auditores porque las ICEX trabajan en estrecho contacto con los órganos legislativos, el poder ejecutivo u otros órganos de la Administración facultados por la ley para tomar en consideración los informes de las ICEX.

En los artículos 23.4 de la Ley de la Sindicatura y 20 de su Reglamento de Régimen Interior se reconoce la independencia e inamovilidad de los síndicos durante el tiempo para el que fueron designados, y en el artículo 23.4, párrafo segundo, de la Ley se contempla de manera específica la incompatibilidad con el desempeño de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, centrales sindicales, asociaciones empresariales y colegios profesionales.

21. Es importante que, cuando los auditores se dediquen, o estudien la posibilidad de dedicarse, a actividades políticas, tengan en cuenta la forma en que tal dedicación podría afectar –o parecer que afecta- su capacidad de desempeñar con imparcialidad sus obligaciones profesionales. Si los auditores están autorizados a participar en actividades políticas, tienen que ser conscientes de que tales actividades pueden provocar conflictos profesionales.

Conflictos de intereses

22. Los auditores no están autorizados a asesorar o a prestar servicios distintos de la auditoría a una entidad fiscalizada.

El artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior regula las causas de abstención y recusación de los síndicos, con el propósito fundamental de evitar conflictos de intereses.

23. Los auditores deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad del auditor.

24. Los auditores deben evitar toda clase de relaciones con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que puedan influir sobre, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar y parecer que actúan con independencia.

25. Los auditores no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

26. Los auditores no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco deberán divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

4. Secreto profesional

27. La información obtenida por los auditores en el proceso de auditoría no deberá revelarse a terceros, ni oralmente ni por escrito, salvo a los efectos de cumplir las responsabilidades legales o de otra clase que correspondan a la Sindicatura, como parte de los procedimientos normales de ésta, o de conformidad con las leyes pertinentes.

En el artículo 5 del Reglamento, se regula el deber de guardar secreto de los temas, materias, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

5. Competencia profesional

28. Los auditores tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.

Sección 30: Código de ética

29. En los artículos 50 y 51 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo de la Sindicatura de Comptes vigente se regula la formación y el desarrollo profesional del personal, a efectos de incrementar su capacidad profesional y mejorar la calidad de los trabajos que desempeña.
30. Los auditores deben conocer y cumplir las normas, los procedimientos y las prácticas aplicables de auditoría, contabilidad y gestión financiera, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. De igual modo, deben entender adecuadamente a los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la entidad fiscalizada.
31. Los auditores deben ejercer la profesionalidad debida en la realización y supervisión de la auditoría y en la preparación de los informes correspondientes.
32. Los auditores deben emplear métodos y prácticas de la máxima calidad posible en sus auditorías. En la realización de la auditoría y la emisión de informes, los auditores tienen la obligación de ajustarse a los postulados básicos y a las normas de auditoría generalmente aceptadas, es decir a las ISSAI-ES, las NIA-ES y otras disposiciones recogidas en el Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes.
33. Los auditores tienen la obligación continuada de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales. La Sindicatura proporcionará todo el apoyo necesario para esta finalidad.